

RESOLUCIÓN N° 0059-2022-CUA-UA

Lima, 09 de junio de 2022

VISTO: El correo electrónico institucional de fecha 25 de Mayo del 2022 emitido por el Dr. Enrique Vásquez Huamán, Rector, en la cual solicita la aprobación por parte del CUA del **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**, y el Acuerdo N° 08 del Consejo Universitario Académico de fecha 09 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rector eleva la propuesta del **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**, la misma que ha sido debidamente revisada por el Señor Rector, Gerencia General, Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Calidad Institucional, Escuela de Posgrado, VRA, VRI, Decanos, así como también por el área legal.

Que, el Señor Rector, con fecha 25 de Mayo del presente año, eleva el **REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**, con la finalidad que el CUA, brinde sus opiniones y de ser pertinente proceda con su adecuada aprobación.

Que, el Estatuto Universitario en su numeral 5) del Art. 7°, establece que es atribución del Consejo Universitario Académico aprobar los reglamentos de gestión de la universidad en lo académico, investigación, extensión, responsabilidad social, calidad educativa, y bienestar universitario;

Que, luego del amplio informe realizado por parte del Señor Rector Dr. Enrique Vásquez Huamán, el CUAdecide por mayoría aprobar el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ, aprobación que queda suscrita en el Acta de CUA (Acuerdo N° 08) de fecha 09 de junio del 2022.

Estando a la Resolución del Consejo Directivo N° 083-2018-SUNEDU/CD, al Acuerdo N° 08 del Consejo Universitario Académico de fecha 09 de junio de 2022, ya la normatividad complementaria;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ, el mismo que entrará en vigencia a partir del mes de julio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las autoridades académicas y administrativas, para su conocimiento, implementación y ejecución pertinente.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese;



Dr. Enrique Vásquez Huamán
Rector



Mg. Liliam Lesly Castro Rodriguez
Secretario General



Reglamento de los Comités Consultivos de las Escuelas Profesionales y Escuela de Postgrado de la Universidad Autónoma del Perú.

Versión presentada ante el CUA del jueves
09 de junio de 2022

ÍNDICE

TÍTULO I	4
ANTECEDENTES	4
TÍTULO II	4
OBJETIVO	4
TÍTULO III	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	9

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Perú, brinda oportunidades de formación profesional con la finalidad que los jóvenes se inserten exitosamente en el mercado laboral. Por esta razón se precisa contar con la orientación y opinión autorizada de profesionales de éxito en ejercicio con el objetivo de tener precisiones de las necesidades del mercado laboral. De esta manera, la formación académica y extraacadémica de la UA se ajustará a las particularidades y tendencias de la demanda laboral a nivel local e internacional. Para ello, los Comités Consultivos por Escuela Profesional así como de la Escuela de Postgrado son de importancia estratégica para identificar nuevos enfoques, variables y retos que los egresados de cada carrera tendrán que afrontar para obtener trabajo decente y niveles de salarios competitivos.

Reglamento de los Comités Consultivos

TÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1. El Comité Consultivo de la Escuela Profesional y de la Escuela de Postgrado colabora *ad honorem* en orientar y asesorar a la organización académica para mejorar el proceso formativo en sintonía con las necesidades del mercado laboral. De esta manera, el Comité Consultivo ayudará a orientar la mejora de la pertinencia y calidad académica, así como de la investigación que se desarrolla en la Escuela.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 2. El Comité Consultivo de la Escuela profesional y de la Escuela de Postgrado, estará integrado, en lo posible, por los siguientes miembros:

- a. Dos representantes del Sector Público y/o Organismos internacionales vinculados con las especialidades de la carrera.

b. Dos representantes del Sector Privado, con o sin fines de lucro, vinculados con las especialidades de la carrera.

La elección como miembro del Comité Consultivo es para un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegido sólo para un periodo consecutivo.

Si bien la labor no implica un otorgamiento de dieta económica alguna, la Universidad sabrá expresar su agradecimiento por la colaboración de los miembros.

Artículo 3. El procedimiento para elegir a los miembros del Comité Consultivo

a) El Director (a) de Escuela Profesional, es la autoridad académica responsable de proponer ante el Decano (a) de la Facultad correspondiente, la lista tentativa de los miembros del Comité Consultivo. En el caso de la Escuela de Postgrado, el Director propone su lista ante el Vicerrectorado Académico.

b) Para ello el Director (a) de la Escuela, deberá adjuntar los currículums vitae de las personalidades que conformarían el Comité Consultivo.

c) Si el Decano (a) se encuentra conforme con la propuesta, elevará el respectivo oficio al despacho de Rectorado para su revisión y

aprobación correspondiente ante el Consejo Universitario Académico.

d) En el caso de la Escuela de Postgrado, si el Vicerrectorado Académico se encuentra conforme con la propuesta, se elevará el respectivo oficio al despacho de Rectorado para su revisión y aprobación correspondiente ante el Consejo Universitario Académico.

Artículo 4. Requisitos para integrar el Comité Consultivo.

1. Ser un profesional especializado de éxito en ejercicio de la carrera, ya sea nacional o extranjero dedicado al Sector Público y/o Privado.

2. En la composición del Comité Consultivo, sus integrantes estarán conformados, en la medida de las posibilidades, de manera paritaria por 50% de varones y 50% de damas.

3. Los miembros del Comité Consultivo, deberán estar integrados, en la medida de las posibilidades, por el 50% de peruanos y 50% de personas no residentes en el Perú.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 5. Las funciones serán las siguientes:

1. Los miembros del Comité Consultivo de la Escuelas Profesionales de Pregrado y Postgrado, participarán activamente en dos sesiones anuales, realizadas en cada semestre, con derecho a voz y voto.

2. En el primer semestre del año académico los miembros del Comité Consultivo, participarán de una Mesa Redonda /Webinar con representantes de la Escuela Profesional a fin de discutir técnicamente sobre los cambios y tendencias vigentes en la demanda laboral, local e internacional, por especialidades de la carrera.
3. En el segundo semestre del año académico los miembros de Comité Consultivo, se reunirán con las autoridades para fines de discutir mejoras académicas y de investigación de las diferentes especialidades de las Escuelas Profesionales de Pregrado y Postgrado.
4. El Comité Consultivo colaborará en el diagnóstico del mercado laboral de la especialidad así como brindará recomendaciones de formación educativa que deberá otorgar la UA, en sintonía de cambios en el entorno local e internacional.
5. El Comité Consultivo colaborará en la vinculación de la Escuela Profesional de la UA con empresas e instituciones que puedan ofrecer temas de investigación, consultorías, tesis, prácticas profesionales y/o puestos de trabajo a estudiantes y egresados.
6. El Comité Consultivo colaborará en la identificación y puesta en contacto con profesionales de alto renombre, para que puedan ser parte del Programa de Mentoring a estudiantes top.
7. El Comité Consultivo brindará su opinión sobre el desempeño de los egresados, con la finalidad de proponer mecanismos de seguimiento,

actualización sobre temas relacionados con la demanda laboral.

8. El Comité Consultivo es fuente fundamental de información actualizada respecto al estado de la profesión en el entorno laboral, social y cultural por lo que su opinión es muy necesaria para la revisión y verificación del perfil del egresado así como pertinencia de la malla curricular y plana docente.

9. El Comité Consultivo se constituirá como un ente participativo en la revisión periódica del enfoque formativo, los objetivos y metas de la Escuela.

10. El Comité Consultivo puede colaborar en la implementación de los planes de mejora que proponga las escuelas profesionales, con el propósito de alcanzar la excelencia académica.

11. El Comité Consultivo orientará en la gestión de recursos para optimizar los convenios de cooperación Interinstitucional, actividades de RSU, ODS y emprendimiento entre otras, que fortalezcan la formación profesional.

12. El Comité Consultivo podrá apoyar, en la medida que el miembro lo deseé, en la difusión y en el asesoramiento de cómo posicionar la imagen de la Escuelas tanto como a nivel Pregrado y Postgrado en la comunidad nacional y extranjera.

Artículo 6. Del desarrollo de las sesiones del Comité Consultivo y Autoridades Académicas:

1. El Director de Escuela deberá convocar al Comité Consultivo a las dos sesiones anuales con al menos 15 días calendario de anticipación para lo cual deberá precisarse la agenda respectiva.

2. A criterio propio y dependiendo de los recursos disponibles, el Director convocará a sesiones presenciales o híbridas para fines de sesiones del Comité Consultivo.

3. Las Sesiones del Comité Consultivo, deberán estar constatadas en Actas, la misma que contendrá:

a) Fecha y hora de inicio y término de la sesión.

b) Link de grabación de la sesión (virtual o híbrida) en la cual participó el Comité Consultivo, participantes de las Escuela, Otros.

c) Descripción de los temas tratados según agenda y acuerdos correspondientes.

d) Firma del Acta de sesión del Comité Consultivo, ya sea presencial o de formaremota.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7. Las Escuelas que cuenten con Comités Consultivos en pleno funcionamiento a la fecha de aprobación del presente reglamento, podrán mantener a aquellos miembros que se ajusten a los perfiles definidos en esta norma para la conformación del nuevo Comité.

Artículo 8. Los nuevos Comités Consultivo entrarán en vigencia desde julio de 2022. Para su anuncio público, cada Escuela organizará un webinar sobre “Formación profesional y demandas laborales” correspondiente a cada carrera como marco para la instalación de los Comités.